

INFORME DE SECRETARIA: Cali, abril 19 de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 378

RADICACIÓN No. 2022-137

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovida mediante apoderada judicial por la señora **ZORELYS SOLIS GUARÌN**, mayor de edad, vecina de New York – Estados Unidos, y el señor **GILBERTO CUERVO ENCISO**, de iguales condiciones civiles.

Efectuada su revisión preliminar, se advierte que este Despacho carece de competencia territorial para asumir su conocimiento.

En efecto, tratándose de un Proceso de Divorcio por mutuo consentimiento, que se tramita como de Jurisdicción Voluntaria, establece el artículo 28 numeral 13 literal c) del C.G.P., que la competencia se determina por el Juez del domicilio de quien las promueva.

En el presente caso, tanto el señor **GILBERTO CUERVO ENCISO**, como la señora **ZORELYS SOLIS GUARÌN**, tienen su domicilio fuera de este país, concretamente en New York – Estados Unidos, como claramente se indica en la demanda y en el poder que otorgaran. Por tanto, no se cumplen las reglas de competencia descritas y, por consiguiente, no hay jurisdicción ni competencia de juez de familia del territorio nacional para conocer de la demanda que se presenta.

Por lo anterior, la demanda será rechazada de plano, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., sin que haya lugar a dar cumplimiento al inciso 2º del artículo ibídem, por lo antes dicho, y se dispondrá el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO** la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovida mediante apoderada judicial por los señores **ZORELYS SOLIS GUARÌN**, mayor de edad, vecina de New York – Estados Unidos, y **GILBERTO CUERVO ENCISO**, de iguales condiciones civiles.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo de lo actuado, previa anotación en su radicación, y enviar el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ**

Firmado Por:

Auto notificado en estado electrónico No. **59**

Fecha: **abril 21 de 2022**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

**Gloria Lucia Rizo Varela
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90a02463d6be6909367d4224d728c03aaeb694f0b9bba3e3e36a841efb9f0e
63**

Documento generado en 20/04/2022 05:07:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**